CONSTANCIA: ENERO 18 de 2024.- El pasado 19 de diciembre a la última hora judicial venció el término para subsanar la demanda y no obra en el expediente digital documento alguno adosado en tal sentido.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, VEINTIDÍOS (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Numero 00033

En la demanda "2023-00216-00 VERBAL REIVINDICATORIA de BLANCA DILCIA ESPINOSA ESPINOSA C.C. 27451665 contra MARIA JACKELINE RAMOS, una vez fue inadmitida por auto 01166 del pasado 11 de diciembre, se encuentra que venció el término concedido a la parte demandante para subsanarla y la misma guardó silencio.-

Entonces, como no se subsanó la demanda en su oportunidad, habrá de rechazarse, en los términos del artículo 90 del C. G. del Proceso.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito De Popayán**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.-

SEGUNDO: DISPONER que en firme la decisión se archivé el expediente entre los de su clase, previas las anotaciones en el Sistema Justicia SXXI y Libro Radicador de Primera instancia del Juzgado, observando que no hay lugar a entregar documentos y anexos, ya que los mismos fueron allegados de manera virtual. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÌA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896aa8f4dfabca3c697b408b94867c953feb17a42b23aa43ffb1db2ecd72fe59**

Documento generado en 22/01/2024 10:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica